

9.º El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a los titulares de aprovechamientos existentes y legalmente constituidos que resulten afectados por la concesión que se otorga, bien sea mediante acuerdo amistoso o siguiendo el oportuno expediente de expropiación forzosa, no pudiendo hacer uso del aprovechamiento mientras no haga efectivas las indemnizaciones que se estimasen pertinentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertido de aguas residuales en cauce público, debiendo de promover la solicitud de vertido ante la Comisaría de Aguas del Norte de España en el plazo de cuatro meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Una vez terminadas las obras, y antes de la iniciación del suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre la potabilidad de las aguas, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar las oportunas estaciones depuradoras, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro. Los citados certificados se acompañarán al acta de reconocimiento final.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ello, le sea ordenado por la autoridad competente o quede incluso dentro de la legislación vigente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20624

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eléctrica del Oeste, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico con caudales derivados de las Gargantas de Honduras, Nogaleas y Casillas, en términos municipales de Navaconcejo y Cabezuela del Valle (Cáceres).**

«Eléctrica del Oeste, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta de Honduras y otras, en término municipal de Cabezuela del Valle y Navaconcejo (Cáceres), y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctrica del Oeste, S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico con caudales derivados de las Gargantas de Honduras, Nogaleas y Casillas, en términos municipales de Navaconcejo y Cabezuela del Valle (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los caudales que como máximo podrán derivarse serán de 2.000 litros por segundo de la Garganta de Honduras; 600 litros por segundo de la de Nogales y 150 litros por segundo de la de Casillas, pudiendo turbinarse un caudal máximo en puntas de 3.180 litros por segundo.

2.º El salto bruto comprendido entre el nivel máximo del agua en la cámara de carga y el punto de derivación de las aguas turbinadas al río Jerte será de 181,66 metros.

3.º Las obras se ajustarán al anteproyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Madrid, diciembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho anteproyecto figura un presupuesto general de 38.873.054 pesetas, siendo la potencia instalada de 6.000 CV, en ejes de turbinas.

4.º En el plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento que se conceda, en que se concreten con el debido detalle las obras e instalaciones correspondientes al mismo, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El proyecto de la presa de derivación de la Garganta de Honduras se ajustará a las normas de la vigente instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

b) Se calcularán y justificarán las características esenciales

de la maquinaria a instalar en la central y estación de transformación, así como las de las líneas de salida de la energía.

c) Se incluirá el proyecto de los módulos limitadores del caudal a derivar en cada toma, estudiados de forma que permitan devolver al río los caudales de carácter preferente antes de que puedan circular por ninguno de los canales del aprovechamiento. Estos caudales serán determinados por la Administración dentro del plazo fijado para la terminación de las obras, aunque sea con carácter provisional.

5.º Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la indicada fecha.

6.º Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.º Se respeta la perpetuidad de la potencia de 90 CV, correspondiente al aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta de Honduras, cuya inscripción fue acordada por Resolución de 21 de septiembre de 1973, otorgándose la concesión correspondiente a la potencia restante (5.010 CV.) por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que autorice la explotación total o parcial. Transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, que abonará al Estado, en concepto de canon y como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la parte de la potencia de concesión temporal, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia instantánea de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

10. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

11. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución, y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

12. El concesionario presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Tajo, los proyectos de las instalaciones de ahora a que se refiere la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941. El plazo para la presentación de este proyecto será el señalado en la condición cuarta de esta concesión.

13. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Tajo las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas estas, se efectuará su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 988 de 26 de abril de 1962, levantándose acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

14. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración, y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios par toda clase de obras públicas sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

16. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca, o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta y evitar perjuicios a tercero.

18. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

19. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos dependientes de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, afloros, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

20. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

21. Esta concesión absorbe y anula el aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta de Honduras, cuya inscripción fué acordada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de septiembre de 1973.

22. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**20625** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Bembibre para derivar aguas del arroyo Poibueno o Real o Argutorio, término municipal de Torre del Bierzo (León).

El Ayuntamiento de Bembibre ha solicitado autorización para derivar un caudal del arroyo Poibueno o Real o Argutorio, en término municipal de Torre del Bierzo (León), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Bembibre para derivar un caudal de aguas públicas del arroyo Poibueno o Real o Argutorio, de 39 litros por segundo, con destino al abastecimiento de agua potable a Bembibre y San Román de Bembibre, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en funcionamiento del abastecimiento deberá efectuarse una vez asegurada la potabilidad de las aguas a suministrar y aprobado el proyecto de depuración de aguas residuales.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de dispositivos de control o limitadores de caudal. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados exclusivos de abastecimiento de agua potable, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos igualmente preexistentes en la medida que puedan resultar afectados por esta concesión, sea por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiato-

rio indicado sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en el plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento de la concesión.

11. Esta concesión no faculta para ejecutar obra en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación a aquéllas le sea ordenado por la autoridad competente.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizados por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**20626** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Menchaca Careaga un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Valerín, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos.

Don Antonio Menchaca Careaga ha solicitado la legalización de una captación de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del arroyo Valerín, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Menchaca Careaga autorización para extraer un caudal de aguas subterráneas del río Valerín de hasta 65.000 litros diarios, con destino a riegos de 0,94 hectáreas y 900 litros diarios para usos domésticos, excluida la bebida, en la finca de su propiedad denominada «El Palomar», situada en término municipal de Estepona (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Santamera Sánchez en diciembre 1971, visado por el Colegio correspondiente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de dispositivos de control o limitación de caudal. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.